



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
31 de agosto de 2009  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

#### **Nota verbal de fecha 28 de agosto de 2009 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Filipinas ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República de Filipinas ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y, en relación con su nota de fecha 25 de agosto de 2009, tiene el honor de transmitir la información que figura a continuación, relativa a las medidas adoptadas por el Gobierno de Filipinas en cumplimiento de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



## **Anexo de la nota verbal de fecha 28 de agosto de 2009 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Filipinas ante las Naciones Unidas**

La República de Filipinas ha adoptado las siguientes medidas de conformidad con la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad:

1. En lo concerniente al embargo de armas, los organismos competentes del Gobierno de Filipinas seguirán consultándose y coordinando sus actividades a fin de asegurar la adopción de las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución. Cabe señalar que Filipinas no ha concertado ningún acuerdo de cooperación en materia de defensa con la República Popular Democrática de Corea que pudiera facilitar el suministro, la venta, la transferencia, el comercio y el suministro de servicios de capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia relacionados con las armas. El comercio de Filipinas con la República Popular Democrática de Corea es mínimo y consiste mayormente en exportaciones de productos textiles. Las futuras transacciones, de haberlas, se vigilarán más estrechamente a la luz de esa resolución.

2. Con respecto a la inspecciones de la carga en los puertos de entrada a Filipinas, incluidos los puertos marítimos y los aeropuertos, la Oficina de Aduanas emitió el Memorando Circular núm. 206-2009 de fecha 10 de julio de 2009 en que se dispone que todos los comisionados adjuntos, recaudadores de distrito, recaudadores de puertos secundarios y jefes proporcionen copias de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1874 (2009) y 1718 (2006) a todos los funcionarios y a las dependencias de evaluación y aplicación de su jurisdicción y les recomienden vigilar atentamente la aplicación de los párrafos 10, 11, 12, 13, 14 y 17 de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad. Además, el 14 de julio de 2009, la Oficina de Aduanas señaló a la atención del Departamento de Finanzas la distribución del Memorando en el que se pedía a sus funcionarios y oficinas pertinentes que cumplieran estrictamente las resoluciones mencionadas del Consejo de Seguridad.

Por otra parte, la Guardia Costera de Filipinas, dependiente del Departamento de Transporte y Comunicaciones, mantiene una estrecha coordinación con la Oficina de Aduanas. En cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1874 (2009) y 1718 (2006), la Guardia Costera de Filipinas deberá: a) comunicar al Departamento de Relaciones Exteriores los avistamientos de embarcaciones de la República Popular Democrática de Corea que naveguen en aguas jurisdiccionales de Filipinas o hagan escala en sus puertos, así como toda información a ese respecto; b) obtener información sobre envíos de armas nucleares o materiales conexos; c) reforzar la vigilancia de toda la carga proveniente de la República Popular Democrática de Corea o con destino a ella; y d) verificar minuciosamente los manifiestos de carga de las embarcaciones durante las inspecciones del Estado del puerto.

El Grupo Presidencial de lucha contra el contrabando colabora en esta esfera por cuanto sus cometidos abarcan las mismas responsabilidades de aplicación complementarias que las de la Oficina de Aduanas. Este Grupo, dependiente de la Oficina del Presidente, está integrado por funcionarios de la Oficina de Aduanas, la Guardia Costera de Filipinas, la Policía Nacional de Filipinas, la Marina Filipina, la Autoridad Marítima de Filipinas, la Autoridad Portuaria de Filipinas, la Autoridad

Alimentaria Nacional y la Oficina de Alimentos y Medicamentos. El Grupo tiene atribuciones y funciones de detención, decomiso, investigación y enjuiciamiento en relación con actividades de contrabando, importación ilegal y otras violaciones similares, en particular del Código de Aranceles y Aduanas de Filipinas.

3. Con respecto a las inspecciones en alta mar, los organismos gubernamentales competentes seguirán consultándose y coordinando sus actividades a fin de velar por la adopción de las medidas apropiadas para dar cumplimiento a la resolución.

4. En lo concerniente a las medidas financieras, en particular a la luz de la identificación de entidades comerciales y personas de la República Popular Democrática de Corea sujetas a la congelación de activos, el Bangko Sentral ng Pilipinas (Banco Central de Filipinas) transmitió una carta circular a todas las instituciones bancarias y de otra índole bajo su supervisión en la que les pide que: a) vigilen atentamente las personas o entidades mencionadas en las resoluciones, y b) comuniquen toda la información que posean sobre esas personas o entidades, por ejemplo, las sumas, las fechas, las partes involucradas y los tipos de transacciones, al Departamento I del Punto Central de Contacto de la Dependencia de Supervisión y Examen del Bangko Sentral ng Pilipinas. Cabe señalar que el Bangko Sentral ng Pilipinas no otorga préstamos a entidades de otros países, sino exclusivamente a instituciones bancarias establecidas en Filipinas.

5. En lo que respecta a la prohibición de viajar, el Departamento de Relaciones Exteriores pidió a la Oficina de Inmigración que incluyera en su lista negra a las cinco personas de la República Popular Democrática de Corea. Además, el Departamento de Relaciones Exteriores ha señalado a la atención del Organismo Nacional de Coordinación de la Inteligencia la decisión del Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la designación de las cinco personas.